

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el primer trimestre del ejercicio dos mil catorce, correspondiente al periodo ordinario federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG363/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS DIVERSAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ORDINARIO FEDERAL

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, el Consejo General aprobó el Acuerdo “...*por el que se da respuesta a la solicitud formulada por los Consejeros presidentes de los organismos electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión*”, identificado con la clave CG430/2010.
- II. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG353/2011 mediante el cual se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo, con fecha seis de enero de dos mil doce, se publicó el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, en atención a lo mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que recayó al expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.
- III. En sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el trece de noviembre de dos mil trece, se aprobó el Acuerdo [...] *por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil catorce, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con la clave ACRT/40/2013.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil trece, el Consejo General aprobó el Acuerdo "...por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el cuarto trimestre del ejercicio dos mil trece, correspondiente al periodo ordinario federal", identificado con la clave CG240/2013.
- V. En términos de lo dispuesto por el artículo 54, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las diversas autoridades electorales locales, tanto administrativas como jurisdiccionales, que requieran tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines deben solicitarlo al Instituto Federal Electoral, dichas autoridades son las siguientes:

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
	Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes
Baja California	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California
	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche
	Sala Administrativa-Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
	Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa de Chiapas
	Comisión de Fiscalización Electoral
	Fiscalía Electoral
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
Coahuila	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza
	Subprocuraduría Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima
	Tribunal Electoral del Estado de Colima
Distrito Federal	Instituto Electoral del Distrito Federal
	Tribunal Electoral del Distrito Federal
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
	Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato
Guerrero	Instituto Electoral del Estado de Guerrero
	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo
	Subprocuraduría de Asuntos Electorales del Estado de Hidalgo
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco
México	Instituto Electoral del Estado de México
	Tribunal Electoral del Estado de México
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán
	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán
Morelos	Instituto Estatal Electoral de Morelos
	Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
	Sala Constitucional Electoral del Poder Judicial de Nayarit del Tribunal Superior de Justicia
Nuevo León	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León
	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
	Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca
Puebla	Instituto Electoral del Estado
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
Querétaro	Instituto Electoral de Querétaro
	Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo
	Tribunal Electoral de Quintana Roo
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí
Sinaloa	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa
	Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa
Sonora	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora
	Tribunal Estatal Electoral de Sonora
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
	Tribunal Electoral de Tabasco
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	Instituto Electoral de Tlaxcala
	Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala
Veracruz	Instituto Electoral Veracruzano
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz
Yucatán	Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán
	Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, siendo independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que los artículos 51 del Código Comicial Federal y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
3. Que los artículos 72, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal y 11, numeral 1 del Reglamento de la materia disponen que el Instituto, por conducto de este Consejo General, determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, el Instituto dispondrá y, por su conducto, las demás autoridades electorales, de mensajes con duración de veinte y treinta segundos.
4. Que es competencia del Consejo General aprobar el Acuerdo de asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a); 118, numeral 1, incisos l) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso f); y 11, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
5. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15 de su Reglamento y 9 de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, así como del *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, publicado en ese medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos, **al Estado corresponden, en total, cuarenta y ocho minutos diarios en cada una de las estaciones de televisión concesionadas y sesenta y cinco minutos diarios en cada una de las estaciones de radio concesionadas**, así como treinta minutos en todas las estaciones de radio y televisión permisionarias.
6. Que considerando que un esquema de reparto diario entre las autoridades electorales y los partidos políticos no conservaría la proporción ordenada por la Constitución Federal durante los días en que se difundan los programas de cinco minutos de los partidos políticos, la asignación de tiempos a las autoridades electorales debe efectuarse semanalmente, pues es al final de cada semana que los tiempos que a ellas corresponden son compensados, garantizándose así la igual distribución de

tiempos entre autoridades electorales y partidos políticos, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

7. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 del Código Electoral Federal; 8, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y 59 bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, el Instituto tendrá a su disposición fuera de los periodos de campaña y precampaña electoral federal hasta el doce por ciento **(12%)** del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	54 minutos 36 segundos	40 minutos 19 segundos
Permisionarias	25 minutos 12 segundos	

8. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 del Código Electoral Federal; y 8, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo asignado al Instituto durante el periodo ordinario, el Instituto distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria el cincuenta por ciento **(50%)**, por lo cual el Instituto distribuirá entre él y las demás autoridades electorales el cincuenta por ciento **(50%)** restante, lo que se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	27 minutos 18 segundos	20 minutos 9.5 segundos
Permisionarias	12 minutos 36 segundos	

9. Que de conformidad con el Acuerdo CG430/2010, descrito en el numeral I del apartado de Antecedentes, se determinó que resultaba indispensable establecer criterios de asignación semanal de tiempo en radio y televisión con el objetivo de garantizar la certeza y la transparencia en la distribución de dicho tiempo entre las distintas autoridades electorales, ello por lo que hace a aquellas entidades en que no se celebrarán elecciones locales, determinándose que a las autoridades que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión se les asignará aproximadamente un veinticinco por ciento **(25%)** del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente el setenta y cinco por ciento **(75%)** restante al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

Siendo así, el tiempo a asignar entre las autoridades en los estados donde no se celebre un Proceso Electoral Local, durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES		INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
	25%		75%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	6 minutos 50 segundos	5 minutos 2.5 segundo	20 minutos 28 segundos	15 minutos 7 segundos
Permisionarias	3 minutos 9 segundos		9 minutos 27 segundos	

10. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al Instituto Federal Electoral debe ser utilizado mediante la transmisión de mensajes de 20 y 30 segundos, la adecuación no puede ser exacta por lo que una vez que se haya determinado el total de spots correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y estas puedan ser optimizadas, serán asignadas al Instituto Federal Electoral.
11. En aquellas autoridades electorales de las entidades federativas en las que durante el trimestre en que se asignan tiempos en radio y televisión, se celebren procesos electivos especiales, tales como referéndums, elección de comités ciudadanos y otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, la distribución de tiempos se hará en la proporción siguiente: Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario cuarenta por ciento **(40%)** se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento **(40%)** al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento **(20%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos y únicamente durante los treinta días previos a aquél en que se inicie el proceso electivo especial de que se trate.
12. Que el tiempo no utilizado por las autoridades electorales locales quedará a disposición del Instituto Federal Electoral de conformidad con el artículo 68, numeral 3 del Código comicial federal.
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección

Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente, debiendo, en la medida de lo posible, acompañar a su solicitud los materiales respectivos.

14. Que en caso de que las autoridades locales no realicen su solicitud de tiempo en radio y televisión para el periodo del primer trimestre de dos mil catorce, en tiempo y forma, no contarán con el tiempo que mediante este Acuerdo se asigna, correspondiéndole el uso de dicho espacio al Instituto Federal Electoral.
15. Que conforme a lo descrito en los Considerandos precedentes, resulta procedente la asignación de tiempo en radio y televisión para cada autoridad local citada en el antecedente V del presente Acuerdo, en los términos establecidos en los Considerandos que preceden.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, inciso a); 72, 109 y 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a) y f); 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de tiempo para las autoridades referidas en el Antecedente V de este Acuerdo, para el primer trimestre de dos mil catorce, en los términos siguientes:

- a) A las autoridades electorales locales en las entidades en las que no se celebren elecciones locales, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un veinticinco por ciento (**25%**) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente el setenta y cinco por ciento (**75%**) restante al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades electorales referidas en el antecedente V no realicen la solicitud correspondiente en el plazo establecido en el Considerando 13 del presente, el tiempo que les corresponda será utilizado por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, que notifique el presente Acuerdo a cada una de las autoridades que le son asignados tiempos en el presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, **Benito Nacif Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.